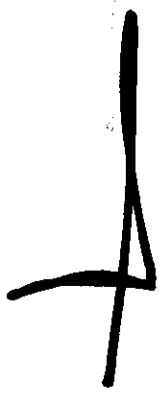


INFORME N° 006-B-2004-FMC-CEP-CR DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA recaído en la recusación interpuesta contra el congresista Manuel Olaechea García en el proceso por la denuncia formulada al congresista Alcides Llique Ventura, por don Alvaro Quijandría Salmón, por infracciones al Código de Ética Parlamentaria.

Ha ingresado para informe de la Comisión de Ética Parlamentaria del Congreso de la República, con fecha 1º de setiembre del 2004 la denuncia interpuesta por Alvaro Quijandría Salmón, mediante la cual interponen denuncia contra el congresista Alcides Llique Ventura, por la presunta violación del Artículo 2º del Código de Ética Parlamentaria, que regula, entre otros, los principios de veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, integridad, objetividad y justicia. Con fecha 10 de noviembre del presente año, el congresista Alcides Llique Ventura ha presentado un escrito recusando al congresista Manuel Olaechea García.

I. **CONTENIDO DE LA RECUSACIÓN**



Mediante Oficio N° 712-2004-ALLV/CR, el congresista Alcides Llique Ventura se dirige a la presidencia de la Comisión de Ética Parlamentaria para solicitar que el congresista Manuel Olaechea García se inhiba del proceso iniciado en su contra por el Ministro de Agricultura Alvaro Quijandría Salmón y consecuentemente se abstenga de emitir su voto, en razón que presenta conflicto de intereses por los hechos y materia involucrada en la investigación, toda vez que es beneficiario del Rescate Financiero Agrario.

Ampara su pedido en el inciso c), Artículo 15º del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

III. SUSTENTO ÉTICO Y JURÍDICO

1. El Artículo 16º del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que el denunciado podrá recusar a cualquier miembro de la Comisión de Ética Parlamentaria, cuando incurra en alguna de las causales de inhibición, hasta antes de que la Comisión proceda a votar el informe. La Comisión de Ética Parlamentaria resolverá la recusación hasta antes de resolver la denuncia.
2. A su vez el Artículo 15º del mencionado Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece en su literal c) el tener conflicto de intereses con los hechos y materias involucradas en la investigación, como causal de inhibición.
3. El hecho de haberse acogido al Rescate Financiero Agrario, responde a un proceso, debidamente normado y presuponer que cualquier persona que se ha acogido a este programa constituya una forma de interés común con el Ministro de Agricultura, implicaría, además, poner en duda todo lo que significa el sistema de Rescate Financiero Agrario, en sí.

IV. PRONUNCIAMIENTO

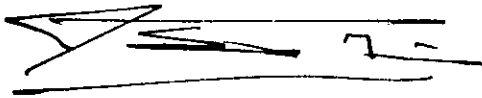


Del estudio y análisis de los hechos, los miembros de la Comisión de Ética Parlamentaria del Congreso de la República, luego del debate y deliberación de los actuados declaran por unanimidad: **INFUNDADA la recusación** interpuesta por el congresista Alcides Llique Ventura contra el congresista Manuel Olaechea García, en los seguidos por Alvaro

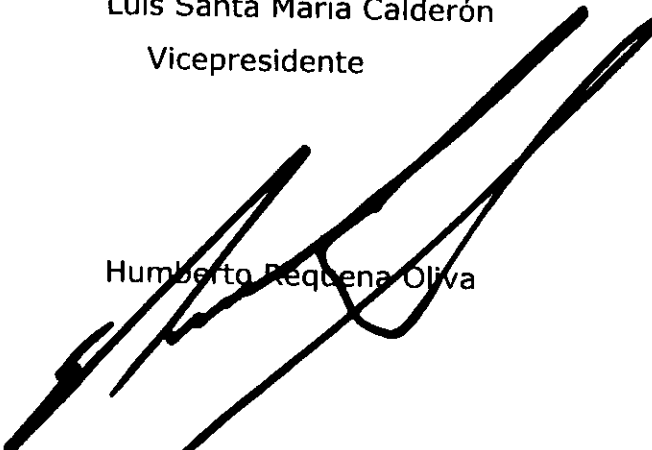
Quijandría Salmón contra Alcides Llique Ventura por transgresiones al Código de Ética Parlamentaria. **Comuníquese a las partes interesadas.**

Lima, 24 de noviembre del 2004

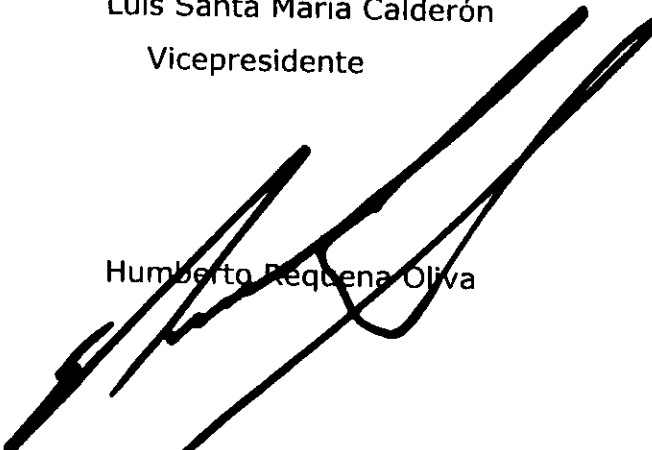

Dra. Fabiola Morales Castillo
Presidenta


Luis Santa María Calderón
Vicepresidente

(abstención)
Carlos Almeri Veramendi
Secretario


Humberto Requena Oliva

(Licencia)
Luis Gonzales Reinoso


Manuel Olaechea García

Mario Ochoa Vargas